

TÍTULO: Circular 6/2021, de 22 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros

REGISTRO NORM@DOC:	85251
BOMEH:	1/2022
PUBLICADO EN:	BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2021
Disponible en:	
VIGENCIA:	En vigor desde 30 de diciembre de 2021
DEPARTAMENTO EMISOR:	Banco de España
ANÁLISIS JURÍDICO:	Referencias anteriores MODIFICA, en la forma indicada, determinados preceptos de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre SUPRIME la disposición final única de la Circular 4/2019, de 26 de noviembre
MATERIAS:	Banco de España Contabilidad Entidades de crédito Entidades financieras Estadística Información

I

El objetivo principal de la presente circular es actualizar la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

En primer lugar, las modificaciones que la presente circular incorpora en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, recogen los cambios en las normas internacionales de información financiera adoptadas en la Unión Europea (NIIF-UE) realizados en virtud del Reglamento (UE) 2021/25 de la Comisión, de 13 de enero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 4, 7, 9 y 16.

Los cambios mencionados en el párrafo anterior son el resultado de la fase 2 del proyecto del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB) para dar respuesta a la reforma de los índices de tipos de interés de referencia conocidos como IBOR (*InterBank Offered Rates*). Estos cambios completan los introducidos en la fase 1 por el Reglamento (UE) 2020/34 de la Comisión, de 15 de enero de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 7 y 9.

En segundo lugar, los modelos e instrucciones para la elaboración de los estados financieros reservados conocidos como FINREP, entre otros aspectos, han sido modificados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información

con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014. En virtud de este reglamento de ejecución, se han introducido cambios en FINREP, entre otros, en lo relativo a las operaciones reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación (*forborne exposures*).

La presente circular realiza ajustes en el tratamiento de las operaciones reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación recogido en el anejo 9, sobre «Análisis y cobertura del riesgo de crédito», de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para mantenerlo alineado con el de FINREP.

En tercer lugar, las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) sobre concesión y seguimiento de préstamos (EBA/GL/2020/06) tienen como objetivo, entre otros, mejorar las prácticas, procesos y procedimientos relacionados con la concesión de operaciones crediticias. Las citadas directrices han sido adoptadas como propias por el Banco de España, tanto para las entidades de crédito menos significativas como para los establecimientos financieros de crédito, y por el Banco Central Europeo, en lo que respecta a las entidades de crédito significativas.

Parte del contenido de estas directrices es similar a determinados puntos del apartado I.A), sobre «Concesión de operaciones», del anejo 9 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre. En la medida en que su contenido se ha recogido en las citadas directrices europeas, resulta oportuno y conveniente suprimir dichos puntos del anejo 9.

Como consecuencia de lo anterior, la presente circular suprime la disposición adicional única de la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, que remite precisamente a los puntos que se van a suprimir del anejo 9 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre.

En definitiva, las modificaciones descritas en los párrafos anteriores preservan la convergencia de la normativa contable española de las entidades financieras con el marco de las NIIF-UE, con sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, a la vez que mantienen la alineación y evitan solapamientos con las normas y directrices europeas citadas.

En cuarto lugar, la presente circular modifica el anejo 9 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para actualizar las soluciones alternativas para la estimación colectiva de las coberturas de la pérdida por riesgo de crédito y los descuentos sobre el valor de referencia de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas. Dicha actualización recoge la evolución de los datos de las operaciones declaradas por las entidades al Banco de España y, además, en el caso de las soluciones alternativas, incorpora previsiones actualizadas sobre las condiciones macroeconómicas futuras.

Respecto de la utilización de las soluciones alternativas actualizadas, conviene subrayar que, de acuerdo con lo establecido en los puntos 52 y 53 del anejo 9 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, la decisión de desarrollar metodologías internas para la estimación colectiva de las coberturas de la pérdida por riesgo de crédito o de recurrir a las soluciones alternativas corresponde a la propia entidad. Ahora bien, las entidades pueden optar por no desarrollar metodologías internas y continuar recurriendo a las soluciones alternativas siempre y cuando consideren que, en aplicación del principio de eficacia y simplicidad del citado anejo 9, los resultados obtenidos son adecuados a la realidad de sus operaciones crediticias, del entorno económico vigente y de la información prospectiva disponible.

En quinto lugar, se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para recoger la actualización de los requerimientos de datos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria (UEM), de conformidad con las modificaciones establecidas por el Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero, relativo a las partidas del balance de entidades de crédito y del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2021/2).

La nueva información que se solicita de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo consiste, por un lado, en requerimientos de datos adicionales para mejorar el análisis de la evolución monetaria y crediticia y, por otro, en modificaciones de algunos de los requerimientos de datos y de las definiciones existentes para favorecer una mejor integración con otros conjuntos de datos estadísticos.

En sexto lugar, se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para simplificar los requerimientos de envío de estados financieros reservados aplicables a las sucursales de entidades de crédito extranjeras que operen en España cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo. Además, se exige de presentar el estado FI 40 a todas las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.

Por último, se realizan modificaciones puntuales en los estados financieros individuales reservados de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a fin de introducir nuevos requerimientos de datos para verificar el cumplimiento de normas o recopilar información estadística, así como para realizar los ajustes técnicos y las correcciones identificadas como necesarias desde la última actualización de dicha circular.

II

Esta circular consta de dos normas, una disposición transitoria, una disposición final y tres anejos.

La norma 1 actualiza la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, de la siguiente forma:

– En la norma 64, sobre «Criterios de reconocimiento, valoración y presentación», en primer lugar, se introduce una mención a la necesidad de tener en cuenta las especificidades del título II para la presentación de la información en los estados reservados. En segundo lugar, se modifica el modo de determinar el importe en libros bruto para los activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global, siguiendo los cambios realizados en FINREP.

– Se modifica la norma 67, sobre «Estados individuales reservados», para precisar que los estados FI 1 a FI 45 se confeccionarán aplicando las instrucciones para la presentación de los estados financieros reservados (FINREP) del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión y para incorporar la correspondencia entre las categorías para la clasificación de las operaciones en función del riesgo de crédito y las «fases» que se utilizan en FINREP. Además, se realizan los cambios necesarios para recoger el régimen simplificado de requerimientos de envío de estados financieros reservados aplicable a las sucursales de entidades de crédito extranjeras que operen en España cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

– Se modifica la Norma 69, sobre «Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», para dar cumplimiento a la actualización de los requerimientos de datos estadísticos de la UEM. La nueva información que se solicita consiste, por un lado, en nuevos requerimientos de datos para mejorar el análisis de la evolución monetaria y crediticia y, por otro, en modificaciones de algunos de los requerimientos de datos y las definiciones de información existentes para favorecer una mejor integración con otros conjuntos de datos estadísticos. La actualización supone la modificación de algunos estados, la eliminación de uno y la incorporación de seis estados nuevos.

– Para completar la adaptación a los cambios que ha habido en las NIIF-UE como consecuencia de la reforma de los IBOR, se sustituye la disposición adicional segunda, sobre «Análisis retrospectivo de la eficacia de las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia», por otra sobre «Transacciones directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia». En particular, se introducen excepciones relativas al reflejo contable de los cambios requeridos por la reforma de los IBOR en la base para determinar los flujos contractuales de un activo o pasivo financiero, en la documentación de una cobertura contable y en la base para determinar los pagos por arrendamiento.

– En el anejo 4, sobre «Estados individuales reservados», se incorporan modificaciones puntuales a fin de introducir nuevos requerimientos de datos para verificar el cumplimiento de normas o recopilar información estadística, así como para realizar los ajustes técnicos y las correcciones identificadas como necesarias.

– Se sustituye el anejo 6, sobre «Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», por el del anejo 1 de la presente circular, que incluye los nuevos modelos.

– Se sustituye el anejo 7.1, sobre «Sectorización mínima en la base de datos», por el anejo 2 de la presente circular, que incluye la sectorización actualizada.

– Se sustituye el anejo 7.3, sobre «Sectorización en los estados de requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», por el anejo 3 de la presente circular, que incluye la sectorización actualizada.

– Respecto al anejo 9, sobre «Análisis y cobertura del riesgo de crédito», en primer lugar, se suprimen determinados puntos cuyo contenido está recogido en las Directrices de la EBA sobre concesión y seguimiento de préstamos (EBA/GL/2020/06). En segundo lugar, se realizan ajustes en los criterios para la reclasificación fuera de la categoría de riesgo dudoso de las operaciones reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación para mantenerlos alineados con los que se recogen en los estados financieros reservados (FINREP) del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión. En tercer lugar, se modifican las tablas con los porcentajes de las soluciones alternativas para la estimación colectiva de las coberturas de la pérdida por riesgo de crédito y de descuento sobre el valor de referencia de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas.

La norma 2 actualiza la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, suprimiendo su disposición adicional única, que deviene irrelevante con la entrada en vigor de la presente circular.

De acuerdo con la disposición transitoria única, las entidades aplicarán retroactivamente las excepciones introducidas por esta circular en la disposición adicional segunda de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre. No obstante, las entidades podrán optar por no reexpresar la información comparativa incluida en las cuentas anuales del ejercicio 2021 y solo tendrán que reexpresar las relaciones de cobertura interrumpidas antes de la fecha de aplicación inicial de las mencionadas excepciones.

Finalmente, según establece la disposición final única, la presente circular entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, con las siguientes especificidades:

– El nuevo régimen de estados financieros reservados para las sucursales de entidades de crédito extranjeras que operen en España cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo se aplicará por primera vez para los datos de 31 de enero de 2022.

– Los cambios en los estados financieros reservados individuales se aplicarán por primera vez para los datos de 31 de enero de 2022 para los estados de frecuencia mensual, de 31 de marzo de 2022 para los de frecuencia trimestral, de 30 de junio de 2022 para los de frecuencia semestral y de 31 de diciembre de 2022 para los de frecuencia anual.

– La actualización de los requerimientos de datos estadísticos de la UEM se aplicará por primera vez para los datos de 31 de enero de 2022 para los estados con frecuencia mensual y de 31 de marzo de 2022 para aquellos con frecuencia trimestral.

– Las modificaciones en los criterios para proceder a la reclasificación fuera de la categoría de riesgo dudoso de las operaciones reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación se aplicará desde el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las entidades podrán optar por aplicarlos desde el 30 de junio de 2021.

– Las nuevas tablas con las soluciones alternativas para la estimación colectiva de las coberturas de la pérdida por riesgo de crédito y los descuentos sobre el valor de referencia de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas se aplicarán desde el 30 de junio de 2022.

III

Esta circular atiende a los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Respecto a los principios de seguridad jurídica y eficiencia administrativa, la presente circular modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, para preservar la convergencia de la normativa contable española de las entidades financieras con el marco de las NIIF-UE, con sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, así como para mantener la alineación y evitar solapamientos con otras normas y directrices europeas que sirven como referencia para la elaboración de la información financiera.

De esta forma, las normas contables nacionales aplicables a las entidades financieras mantendrán la coherencia con los principios contables más avanzados recogidos en el marco de las NIIF-UE, evitando la coexistencia para un mismo grupo emisor de valores en la UE de un marco contable para las cuentas consolidadas y otro diferente para las cuentas individuales.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia estipulados en la citada ley, esta circular sirve para actualizar las soluciones alternativas para la estimación colectiva de las coberturas de la pérdida por riesgo de crédito y los descuentos sobre el valor de referencia de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas, así como los requerimientos de datos estadísticos de la UEM.

Ahondando en la aplicación del principio de proporcionalidad, esta circular modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para simplificar los requerimientos de envío de estados financieros reservados aplicables a las sucursales de entidades de crédito extranjeras que operen en España cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

El principio de transparencia se alcanza a través de la consulta pública previa a los potenciales afectados, fijada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la audiencia e información pública a los interesados, de modo que estas forman parte del proceso de tramitación de la presente circular.

IV

Las habilitaciones del Banco de España para emitir esta circular son las mismas que las que usó para la aprobación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre; respectivamente, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31 de marzo de 1989, por la que se faculta al Banco de España para establecer y modificar las normas contables de las entidades de crédito, y la disposición adicional tercera de la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación.

Adicionalmente, los artículos 7 y 10 del Reglamento (UE) n.º 2021/379 del Banco Central Europeo prevén que sean los bancos centrales nacionales los que determinen la frecuencia y oportunidad con las que se deben recibir los estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la UEM, así como las normas de presentación de información en estos estados.

Tanto la consulta pública previa como la audiencia e información públicas se han llevado a cabo, mediante su publicación en el sitio web del Banco de España; dando la oportunidad a los destinatarios de la norma y a los interesados en general de realizar sus observaciones.

En consecuencia, en uso de las facultades que tiene concedidas, el Consejo de Gobierno del Banco de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha aprobado la presente circular, que contiene las siguientes normas:

Norma 1. Modificación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre:

a) En la norma 64, sobre «Criterios de reconocimiento, valoración y presentación»:

i. Se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las entidades elaborarán los estados financieros reservados, individuales y consolidados, aplicando los criterios identificados en el apartado 4 de la norma 1 de esta circular, con las especificidades establecidas para la presentación de los estados reservados recogidas en este título.

Las sucursales de entidades de crédito extranjeras cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, en la confección de los estados financieros reservados, utilizarán los criterios que, conforme a lo indicado en el apartado 2 de la norma 2, apliquen en la formulación de su información financiera pública. Las sucursales informarán detalladamente al Banco de España sobre los criterios que vayan a aplicar cuando sean diferentes de los establecidos en el título I, actualizando dicha información cada vez que se produzcan modificaciones.»

ii. Se modifica la letra b) del apartado 6, que queda redactada en los siguientes términos:

«b) Importe en libros bruto: conforme a lo dispuesto en la norma 12, importe en libros de los instrumentos de deuda antes de deducir el importe de los ajustes por riesgo de crédito según se definen en las siguientes letras:

i) Para activos financieros mantenidos para negociar, el importe en libros bruto será el valor razonable.

ii) Para los activos financieros valorados a valor razonable con cambios en resultados que no deban clasificarse como mantenidos para negociar, el importe en libros bruto será el valor razonable en caso de que los instrumentos se califiquen como «no dudosos». En caso de que los instrumentos se califiquen como «dudosos», el importe en libros bruto será el valor razonable después de añadir cualquier ajuste acumulado de valor razonable negativo debido al riesgo de crédito, sin exceder el valor razonable del instrumento en el reconocimiento inicial. La valoración debe realizarse a nivel de instrumentos financieros individuales.

iii) Para los instrumentos a coste amortizado o valor razonable con cambios en otro resultado global, el importe en libros bruto será el coste amortizado antes de ajustar por deterioro de valor acumulado.»

b) En la norma 67, «Estados individuales reservados»:

i. Se modifica el apartado 5, que queda redactado del siguiente modo:

«5. Los estados FI 1 a FI 45 se confeccionarán aplicando íntegramente los criterios para la presentación de la información que se regulan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014.

En particular, la definición de dudoso (*non-performing*) que se utilizará para estos estados será la establecida en el artículo 47bis del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el anejo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión. Adicionalmente, la categoría de “fase 1” se corresponderá con la de riesgo normal, la de “fase 2” con la de riesgo normal en vigilancia especial y la de “fase 3” con la de riesgo dudoso; siendo las categorías de riesgo normal, normal en vigilancia especial y dudoso las establecidas en el apartado 11 de la norma 29 y en el anejo 9. En cualquier caso, la estimación de las coberturas por riesgo de crédito se realizará teniendo en cuenta la clasificación de los riesgos en estas últimas categorías. Por último, los activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio se clasificarán en estas fases o se presentarán de forma separada, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión.»

ii. Se modifica la letra c) del apartado 6, que queda redactada del siguiente modo:

«c) El estado FI 40, que habrán de remitir las entidades que no tengan que enviar estados consolidados reservados conforme a lo dispuesto en la norma 68, salvo que formen parte de un grupo consolidable que sí los remita o sean sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.»

iii. Se modifica la letra f) del apartado 6, que queda redactada del siguiente modo:

«f) Los estados FI 10, FI 11, FI 12, FI 13, FI 15, FI 140.3, FI 141 y FI 143 que no remitirán las sucursales en España de entidades extranjeras cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo. Además, el estado FI 131 no lo tendrán que remitir aquellas sucursales en España de entidades de crédito extranjeras cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo que, en aplicación de lo establecido en la norma 2, apartado 2, letra b), hayan decidido aplicar los criterios de valoración y cobertura del riesgo de crédito que utilice su sede central y así hayan informado de ello al Banco de España.»

c) En la norma 69, «Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria»:

i. Se sustituye la tabla del apartado 1 por la siguiente:

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
UEM 1	Balance resumido (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
UEM 2	Desglose por sujetos y residencia de algunos activos y pasivos (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 3	Saneamientos y recuperaciones de préstamos en el mes. Importes netos (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 4	Desglose por sujetos de algunos activos y pasivos con el «Resto de Administraciones Públicas» (negocios en España).	Trimestral.	Día 20 del mes siguiente.
UEM 5	Desglose por países de algunos activos y pasivos (negocios en España).	Trimestral.	Día 20 del mes siguiente.
UEM 6	Desglose por monedas de algunos activos y pasivos (negocios en España).	Trimestral.	Día 20 del mes siguiente.
UEM 7	Ajustes a los movimientos de la cartera de valores en el mes (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 8	Desglose de «Resto de entidades financieras que no son IFM» residentes en España (negocios en España).	Trimestral.	Día 20 del mes siguiente.
UEM 9	Desglose de algunos activos y pasivos (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 10	Coeficiente de reservas mínimas.	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 11.1	Flujos netos de préstamos (adquisiciones menos enajenaciones). Datos mensuales (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 11.2	Saldos vivos de los préstamos transferidos. Datos mensuales (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 11.3	Ajustes de revalorización de los préstamos transferidos. Datos mensuales (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 13	Desglose de algunos préstamos (negocios en España).	Trimestral.	Día 20 del mes siguiente.
UEM 14	Ajustes de revalorización trimestrales (negocios en España).	Trimestral.	Día 20 del mes siguiente.
UEM 15.1	Gestión centralizada nomenclal de tesorería (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 15.2	Gestión centralizada nomenclal de tesorería. Saneamientos y recuperaciones de préstamos en el mes. Importes netos (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.
UEM 16	Desglose de instrumentos de patrimonio y activos inmobiliarios (negocios en España).	Mensual.	Día 10 del mes siguiente.

ii. Se modifica el párrafo quinto del apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las entidades que solo envíen los estados UEM 1 y UEM 2 trimestralmente cubrirán el coeficiente de reservas mínimas conforme a lo dispuesto en el artículo 5.6 del Reglamento (UE) n.º 2021/378 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, relativo a la aplicación de las reservas mínimas (refundición) (BCE/2021/1).»

iii. Se añade el siguiente párrafo al final del apartado 1:

«Las entidades estarán exentas de enviar los estados UEM 15.1 y UEM 15.2 cuando los saldos vivos de los depósitos o préstamos de cuentas de gestión centralizada nomenclal de tesorería de la entidad frente a los residentes en la zona del

euro (excluidas las instituciones financieras monetarias) no excedan de 500 millones de euros. En caso de superar este umbral, las entidades no tendrán que presentar los estados UEM 15 mientras el Banco de España no se lo solicite por escrito, dándoles, como mínimo, un plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación para que comiencen a presentar estos estados.»

iv. Se modifica el numeral ii) de la letra b) del apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

«El agregado denominado “Instituciones Financieras Monetarias” (IFM) está compuesto por el Banco Central Europeo, los bancos centrales y autoridades monetarias nacionales, los bancos multilaterales de desarrollo que realicen actividades similares a las de un banco central, las entidades de crédito según se definen en el apartado 1, punto 1, letra a), del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y el resto de las instituciones financieras monetarias a las que se refiere el numeral i) de la letra a) del apartado 6 de la norma 66. El Banco Central Europeo se clasificará en el sector residentes en la UEM sin asignarlo a ningún país concreto. Asimismo, se incluirán en este agregado aquellas entidades que califique como tales el Banco Central Europeo.»

v. Se añade un numeral iv) a la letra b) del apartado 2, con la siguiente redacción:

«iv) La entidad de crédito distinta de IFM será aquella entidad de crédito cuya actividad no esté contemplada en el apartado 1, punto 1, letra a), del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.»

vi. Se modifica el numeral v) de la letra c) del apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«v) Activos no financieros: importe en libros de los activos distintos de los activos financieros, incluido el activo fijo, registrados en el activo del balance reservado.»

vii. Se añade un numeral vi) a la letra h) del apartado 2, con la siguiente definición:

«vi) Gestión centralizada nocional de tesorería: sistema de centralización de tesorería facilitado por una IFM o varias IFM a un grupo de entidades («participantes en la cuenta centralizadora») en el que el interés que debe pagar o recibir la IFM se calcula en función de una posición neta «nocional» de todas las cuentas vinculadas a la cuenta centralizadora y cuando cada participante en la cuenta centralizadora: a) mantiene una cuenta separada, y b) puede cubrir descubiertos con los depósitos de otros participantes sin transferir fondos entre cuentas.»

d) La disposición adicional segunda, sobre «Análisis retrospectivo de la eficacia de las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia», se sustituye por la siguiente:

«Disposición adicional segunda. Transacciones directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia.

1. Los procesos de reforma de los índices de tipos de interés de referencia serán los iniciados para cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014, así como los procesos similares puestos en marcha fuera del Espacio Económico Europeo siguiendo asimismo las recomendaciones del informe *Reforming Major Interest Rate Benchmarks*, publicado el 22 de julio de 2014 por el Consejo de Estabilidad Financiera.

2. Cuando la entidad tenga que realizar un análisis retrospectivo de la eficacia de las relaciones de cobertura contables directamente afectadas por los procesos de reforma de los índices de tipos de interés de referencia, según el apartado 34 de la norma 31, no se requerirá que los cambios en el instrumento de cobertura oscilen dentro de un rango de variación del 80 % al 125 % respecto de los cambios en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, siempre que concurren el resto de las condiciones que permiten aplicar los criterios de la contabilidad de coberturas.

3. Lo establecido en el apartado anterior será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

No obstante, la entidad podrá optar por empezar a aplicarlo con anterioridad a dicha fecha a las relaciones de cobertura existentes en el ejercicio 2019.

La excepción establecida en el apartado 2 de esta norma para el análisis retrospectivo de la eficacia de una relación de cobertura dejará de aplicarse cuando desaparezcan las incertidumbres sobre los flujos de efectivo futuros referenciados a los índices de tipos de interés afectados por los procesos de reforma.

Cuando deje de aplicarse la excepción establecida en el apartado 2 de esta norma, y el análisis retrospectivo de la eficacia de la relación de cobertura se realice en términos acumulados, la entidad podrá optar por considerar únicamente los cambios en el valor razonable de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que se produzcan desde ese momento, sin tomar en consideración los acumulados con anterioridad. Esta decisión se tomará por separado para cada relación de cobertura.

4. Las variaciones en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo o pasivo financiero requeridas por los procesos de reforma de los índices de tipos de interés de referencia se tratarán, a la hora de determinar

el coste amortizado, como si fueran una actualización periódica de los pagos futuros de intereses en un instrumento a tipo variable. De este modo, dichas variaciones en la base darán lugar a una actualización del tipo de interés efectivo sin tener generalmente un impacto material sobre el importe en libros.

5. A los efectos de lo establecido en el apartado 4 se considerará que la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo o pasivo financiero ha variado cuando:

a) Se modifiquen las condiciones contractuales para cambiarla. Por ejemplo, si se modifican las condiciones contractuales para sustituir el índice de tipos de interés de referencia por otro alternativo.

b) Pase a determinarse de una forma distinta sin que haya una modificación de las condiciones contractuales. Entre otros, este supuesto se da cuando el método para el cálculo del índice de tipo de interés de referencia se ve alterado sin que se modifiquen las condiciones contractuales del instrumento financiero.

c) Se active una cláusula implícita de modificación para cambiarla. Por ejemplo, si se hace uso de una cláusula sobre índices de tipos de interés de referencia alternativos prevista en el contrato original sin necesidad de formalizar un nuevo contrato.

6. A los efectos de lo establecido en el apartado 4, se considerará que la reforma de los índices de tipos de interés de referencia requiere una variación en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) La variación es consecuencia directa de dicha reforma, y

b) la base después de la variación es económicamente equivalente a la base inmediatamente anterior.

Entre otros, es un ejemplo de variación económicamente equivalente la sustitución del índice de tipos de interés de referencia por otro índice alternativo más el diferencial fijo necesario para compensar la diferencia de base entre el primero y el segundo.

7. Si se realizan cambios adicionales a las variaciones en la base para determinar los flujos de efectivos contractuales requeridas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia, en primer lugar, la entidad aplicará la simplificación del apartado 4 a las variaciones en la base.

A continuación, la entidad analizará si dichos cambios adicionales conllevan o no la baja del balance del activo o pasivo financiero existente. Si los cambios adicionales no conllevan la baja del balance, la entidad aplicará, según proceda, el tratamiento de las modificaciones contractuales, recogido en el apartado 10 de la norma 29, o el de los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo contractuales en la valoración por el coste amortizado, que implica reconocer el correspondiente ajuste en el importe en libros bruto del activo o el importe en libros del pasivo inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si los cambios adicionales conllevan la baja del balance, la entidad reconocerá un nuevo instrumento financiero.

8. La entidad deberá modificar la designación y documentación de una relación de cobertura para reflejar los cambios requeridos por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia.

La designación de la cobertura se modificará únicamente para realizar uno o varios de los cambios siguientes: designar un tipo de referencia alternativo como riesgo cubierto, modificar la identificación de la partida cubierta, modificar la identificación del instrumento de cobertura, o modificar la forma en que la entidad evaluará la eficacia de la cobertura.

En este contexto, se considerará que la reforma de los índices de tipos de interés de referencia requiere un cambio en una relación de cobertura cuando se trate de:

a) Variaciones en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero bajo alguno de los supuestos recogidos en el apartado 5, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6.

b) Cambios en un instrumento de cobertura siguiendo un enfoque para abordar las consecuencias directas de la reforma distinto al de realizar variaciones en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales, siempre que el instrumento de cobertura existente no se dé de baja del balance y el resultado del cambio sea similar al de una variación en la base económicamente equivalente a la base inmediatamente anterior.

La entidad deberá modificar la designación de la relación de cobertura para reflejar los cambios requeridos por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia durante el ejercicio en el que se realiza el cambio. Dicha modificación de la designación no constituirá ni la interrupción de la relación de cobertura existente ni la designación de una nueva.

Si se realizan cambios adicionales a los requeridos por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia descritos anteriormente, en primer lugar, la entidad analizará si dichos cambios adicionales conllevan o no la interrupción de la relación de cobertura existente. Si los cambios adicionales no conllevan la interrupción de la relación de cobertura, la entidad aplicará las excepciones recogidas en este apartado a los cambios requeridos por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia. Si los cambios adicionales conllevan la interrupción, la entidad tendrá que proceder a la

designación de una nueva relación de cobertura para poder aplicar los criterios de contabilidad de coberturas a los instrumentos financieros correspondientes.

Cuando se aplique lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado a grupos de partidas designadas como partidas cubiertas, la entidad distribuirá las partidas cubiertas en subgrupos con arreglo al tipo de interés de referencia que se cubre y designará el tipo de referencia como el riesgo cubierto para cada subgrupo. De este modo, los cambios requeridos por la reforma de los índices de tipos de interés podrán aplicarse a unas partidas del grupo antes que a otras. Por ejemplo, si se sustituye el índice de tipo interés de referencia por otro alternativo, la entidad designará el tipo de referencia alternativo como el riesgo cubierto respecto de un subgrupo de partidas cubiertas y seguirá designando el tipo de interés de referencia existente como el riesgo cubierto respecto de otro subgrupo de partidas cubiertas hasta que el cambio se aplique a estas últimas partidas o hasta que estas expiren y se sustituyan por otras que se referencien al tipo alternativo. La entidad evaluará por separado si cada subgrupo cumple con los requisitos para ser considerado una partida cubierta.

Cuando un tipo de referencia alternativo no especificado contractualmente designado como partida cubierta no sea identificable por separado en la fecha de su designación, se considerará cumplido tal requisito si, y solo si, la entidad prevé razonablemente que en un plazo de veinticuatro meses el tipo de referencia alternativo será identificable por separado. Este plazo se aplica a cada tipo de referencia alternativo por separado y comienza en la fecha en que la entidad designa cada tipo de referencia alternativo por primera vez. Si, con posterioridad, la entidad prevé razonablemente que el tipo de referencia alternativo no será identificable por separado en dicho plazo deberá interrumpir, de forma prospectiva, la contabilidad de coberturas en las relaciones de cobertura afectadas.

9. Las variaciones en la base para determinar los pagos por arrendamiento requeridas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia se tratarán por el arrendatario como si fueran una actualización periódica de los importes de los futuros pagos por arrendamiento variables que dependan de un índice de tipos de interés de referencia, de acuerdo con el apartado 23 de la norma 33.

Se considerará que la base para determinar los pagos por arrendamiento ha variado cuando se den alguno de los supuestos recogidos en las letras a) a c) del apartado 5.

Asimismo, se considerará que la reforma de los índices de tipos de interés de referencia requiere una variación en la base para determinar los pagos por arrendamiento cuando se cumplan las dos condiciones recogidas en el apartado 6.

Si se realizan cambios adicionales a las variaciones en la base para determinar los pagos por arrendamiento requeridas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia, el arrendatario contabilizará todos los cambios realizados al mismo tiempo, incluidas las mencionadas variaciones en la base, registrando un nuevo arrendamiento, modificaciones en el arrendamiento existente o cambios en la valoración del pasivo por arrendamiento, según proceda de acuerdo con lo establecido en los apartados 23 y 26 de la norma 33.

10. Lo establecido en los apartados 4 a 9 anteriores será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021. No obstante, la entidad podrá optar por empezar a aplicarlos con anterioridad a dicha fecha en el ejercicio 2020. Si hace uso de esta opción, la entidad deberá informar de este hecho en la memoria de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2021.

11. La entidad deberá incluir en la memoria de las cuentas anuales individuales y consolidadas la siguiente información sobre el efecto de la reforma de los índices de tipos de interés de referencia en sus instrumentos financieros y su estrategia de gestión del riesgo:

a) La naturaleza y el alcance de los riesgos a los que está expuesta la entidad derivados de instrumentos financieros directamente afectados por la reforma de los tipos de interés de referencia, y el modo en que gestiona esos riesgos.

b) Cómo está gestionando la entidad el proceso de transición a los índices de tipos de interés de referencia alternativos, y los avances realizados para culminar esta transición.

12. Para cumplir con lo establecido en el apartado anterior, la entidad proporcionará:

a) Información cuantitativa sobre los instrumentos financieros cuya transición a un índice de tipos de interés de referencia alternativo aún esté pendiente al cierre del período, desglosando por índice de tipo de interés de referencia significativo sujeto a la reforma y mostrando por separado los derivados, los activos financieros no derivados y los pasivos financieros no derivados.

b) En caso de haberse producido, una descripción de los cambios en la estrategia de gestión del riesgo de la entidad mediante el uso de la contabilidad de coberturas como consecuencia de los riesgos derivados de instrumentos financieros directamente afectados por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia.

13. La entidad deberá incluir en la memoria de las cuentas anuales individuales y consolidadas la siguiente información sobre las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia:

a) Los índices de tipos de interés de referencia significativos a los que las relaciones de cobertura de la entidad están expuestas.

b) En qué medida las exposiciones incluidas en la estrategia de gestión del riesgo de la entidad mediante el uso de la contabilidad de coberturas se ven directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia.

c) Una descripción de las hipótesis o juicios significativos que la entidad haya realizado para la aplicación de los criterios de la contabilidad de coberturas a las relaciones directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia, tales como las relativas a la existencia o desaparición de incertidumbre sobre el importe y el calendario de los flujos de efectivo basados en índices de tipos de interés de referencia.

d) El importe nominal de los instrumentos de cobertura.»

e) En el anejo 4, «Estados reservados individuales»:

i. Se modifica la nota a) del estado FI 104, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) En este estado se declararán todas las emisiones de valores representativos de deuda, con independencia de la partida del balance en que estén registradas. En particular, se incluirán aquellas emisiones admisibles como capital regulatorio que, de acuerdo con sus características, se hayan contabilizado en rúbricas de patrimonio neto y no de pasivo, tales como los bonos contingentes convertibles. Por el contrario, no se incluirán los valores clasificados como «Pasivos financieros con naturaleza jurídica de capital».

Deberán incluirse filas para cada uno de los tramos de las emisiones que tengan saldo a la fecha del estado y para aquellos que, aunque no tengan saldo a fin de mes, hayan tenido movimiento en el mes. El Banco de España emitirá una aplicación técnica para homogeneizar la información que se debe incluir en las diferentes filas y columnas del estado.»

ii. Se suprimen las notas b) a u) del estado FI 104.

iii. Se modifica la nota f) del estado FI 130-1, que queda redactada en los siguientes términos:

«f) Operaciones que cuenten con garantías reales diferentes de las garantías inmobiliarias, cualesquiera que sean su instrumentación, incluidos los préstamos de recompra inversa, y la relación entre su importe y la valoración de la garantía (*loan to value*). A estos efectos, no se considerarán como garantía real ni las reservas de dominio ni los arrendamientos financieros sobre bienes muebles. Si la operación está cubierta tanto por garantías inmobiliarias como por otras garantías reales, se clasificará como garantizada por bienes inmuebles, por lo que no se consignará nada en esta columna.»

iv. Se modifica la nota g) del estado FI 130-2, que queda redactada en los siguientes términos:

«g) Operaciones que cuenten con garantías reales diferentes de las garantías inmobiliarias, cualesquiera que sean su instrumentación, incluidos los préstamos de recompra inversa, y la relación entre su importe y la valoración de la garantía (*loan to value*). A estos efectos, no se considerarán como garantía real ni las reservas de dominio ni los arrendamientos financieros sobre bienes muebles. Si la operación está cubierta tanto por garantías inmobiliarias como por otras garantías reales, se clasificará como garantizada por bienes inmuebles, por lo que no se consignará nada en esta columna.»

v. Se modifica la nota f) del estado FI 130-3, que queda redactada en los siguientes términos:

«f) Operaciones que cuenten con garantías reales diferentes de las garantías inmobiliarias, cualesquiera que sean su instrumentación, incluidos los préstamos de recompra inversa, y la relación entre su importe y la valoración de la garantía (*loan to value*). A estos efectos, no se considerarán como garantía real ni las reservas de dominio ni los arrendamientos financieros sobre bienes muebles. Si la operación está cubierta tanto por garantías inmobiliarias como por otras garantías reales, se clasificará como garantizada por bienes inmuebles, por lo que no se consignará nada en esta columna.»

vi. Se modifica el título superior izquierdo del estado FI 138-1.2, sustituyéndose «FC 138-1.2» por «FI 138-1.2».

vii. Se añade la fila «3 Resto de finalidades» antes del «TOTAL», al final de los modelos de los estados FI 143-1 y FI 143-2.

viii. Se añade la fila «Cláusulas de limitación a la baja del tipo de interés», para el sector «Hogares excluidas ISFLSH (actividad no empresarial)», al final del apartado «A) TOTAL CARTERA» del estado FI 160-3.

ix. Se añade la fila «Horas trabajadas por los asalariados (q)» al final de la categoría de «EMPLEADOS» del estado FI 180.

x. Se añade una nota q) al estado FI 180, con la siguiente redacción:

«q) El total de horas trabajadas por los asalariados: el total de horas trabajadas por los asalariados representa el número de horas efectivamente trabajadas por los asalariados durante el año.

Se incluye el tiempo dedicado a labores adyacentes que contribuyen indirectamente a la actividad de la entidad (por ejemplo, planificación, preparación, labores administrativas y similares), así como el tiempo transcurrido sin trabajo efectivo, pero considerado y remunerado como tal por la entidad (por ejemplo, breves interrupciones, breves perturbaciones debidas a la atonía de la producción, períodos de formación y similares).

También se incluye el tiempo dedicado al trabajo, incluso en labores adyacentes, sin remuneración real (por ejemplo, horas extraordinarias no remuneradas).

Queda excluido el tiempo remunerado sin trabajo efectivo (por ejemplo, vacaciones anuales, bajas por enfermedad, permisos de maternidad, días festivos, descansos prolongados, pausas para comer, huelgas, desplazamientos trabajo-domicilio y similares).»

f) El contenido del anejo 6, sobre «Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», se sustituye por el del anejo 1 de la presente circular.

g) Se sustituye el contenido del anejo 7.1, sobre «Sectorización mínima en la base de datos», por el del anejo 2 de esta circular.

h) Se sustituye el contenido del anejo 7.3, sobre «Sectorización en los estados de requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», por el del anejo 3 de esta circular.

i) En el anejo 9, «Análisis y cobertura del riesgo de crédito»:

i. Se modifica el punto 11, que queda redactado en los siguientes términos:

«11. Las políticas para la concesión de operaciones deberán incluir la política de precios, que deberá estar orientada a cubrir, al menos, los costes de financiación, de estructura y de riesgo de crédito inherentes a cada clase de operación.

La entidad calculará el coste del riesgo de crédito para los distintos grupos homogéneos de riesgo en los que se encuadren las operaciones de manera coherente con su historial de reconocimiento de coberturas, riesgos fallidos, importes fallidos en riesgos que permanecen en balance y recuperaciones, así como con la evolución económica prevista. A los efectos de este cálculo, no se incluirán los ingresos o ahorros de gastos procedentes de otras operaciones cruzadas con el titular.

La revisión periódica de la política de precios deberá dar respuesta a los cambios habidos en la estructura de costes y en los riesgos de cada clase de operación.

La concesión de una operación con un tipo de interés por debajo de su coste es un supuesto en el que el precio de la transacción podría no ser representativo de su valor razonable. Cuando se dé este supuesto, la entidad procederá a estimar el valor razonable de la operación en el momento de su reconocimiento inicial para confrontarlo con el precio de la transacción. Si el precio de la transacción difiere del valor razonable estimado, la operación concedida se tendrá que registrar inicialmente por su valor razonable. La diferencia entre este y el importe dispuesto se reconocerá como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, bien inmediatamente, o bien de forma diferida como un ajuste del valor razonable, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 29 de la norma 22.»

ii. Se suprimen los puntos 12 a 17, sin que los restantes puntos vean alterada su numeración.

iii. Se modifica el punto 102, que queda redactado en los siguientes términos:

«102. Durante el período de prueba descrito, una nueva refinanciación o reestructuración de las operaciones de refinanciación, refinanciadas o reestructuradas, o la existencia de importes vencidos en dichas operaciones con una antigüedad superior a treinta días, supondrá la reclasificación de estas operaciones a la categoría de riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad, siempre que estuvieran clasificadas en la categoría de riesgo dudoso antes del inicio del período de prueba. De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del punto 120, cuando la reclasificación descrita se deba a la existencia de importes vencidos en la operación con una antigüedad superior a treinta días, el período mínimo de un año establecido en este último punto comenzará a computarse desde la fecha de reclasificación a la categoría de riesgo dudoso.»

iv. Se modifica el punto 120, que queda redactado en los siguientes términos:

«120. Para proceder a la reclasificación fuera de la categoría de riesgo dudoso, será necesario que se verifiquen todos los criterios que, con carácter general, determinan la reclasificación de las operaciones fuera de esta categoría, y los criterios específicos que se recogen a continuación:

a) Que se haya concluido, después de una revisión exhaustiva de la situación patrimonial y financiera del titular, que no es previsible que pueda tener dificultades financieras.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de un año desde la fecha de refinanciación o reestructuración o, si fuese posterior, desde la fecha de reclasificación de aquella a la categoría de riesgo dudoso.

c) Que el titular haya pagado las cuotas devengadas de principal e intereses, reduciendo el principal renegociado, desde la fecha en la que se formalizó la operación de refinanciación o reestructuración, o, si fuese posterior, desde la fecha de reclasificación de aquella a la categoría de riesgo dudoso. En consecuencia, la operación no podrá presentar importes vencidos. Adicionalmente, será necesario que el titular haya satisfecho mediante pagos regulares un importe equivalente a todos los importes (principal e intereses) que se hallasen vencidos a la fecha de la operación de refinanciación o reestructuración, o que se hubieran dado de baja como consecuencia de ella.

Por tanto, la existencia de cláusulas contractuales que dilaten el reembolso, como períodos de carencia para el principal, implicará que la operación permanezca identificada como riesgo dudoso hasta que se cumplan los criterios descritos en esta letra.

d) Que el titular no tenga ninguna otra operación con importes vencidos en más de noventa días en la fecha de reclasificación a la categoría de riesgo normal en vigilancia especial de la operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada.»

v. Se sustituye la tabla incluida en el punto 140 por la que figura a continuación:

Cobertura del importe no cubierto con garantías eficaces (%)		Antigüedad importes vencidos						
		Más de 90 días, sin exceder 6 meses	Más de 6 meses, sin exceder 9 meses	Más de 9 meses, sin exceder 1 año	Más de 1 año, sin exceder 15 meses	Más de 15 meses, sin exceder 18 meses	Más de 18 meses, sin exceder 21 meses	Más de 21 meses
Segmentos de riesgo de crédito	A. Sociedades no financieras y empresarios individuales.							
	A.1. Financiación especializada.							
	A.1.1. Para la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria, incluyendo suelo.	70	75	85	90	95	100	100
	A.1.2. Para la financiación a la construcción de obra civil.	55	65	70	80	95	100	100
	A.1.3. Resto de financiación especializada(a).	55	65	75	90	95	100	100
	A.2. Finalidades distintas de la financiación especializada.							
	A.2.1. Grandes empresas(b).	55	65	75	90	95	100	100
	A.2.2. Pymes.	65	70	75	85	90	95	100
	A.2.3. Empresarios individuales.	35	45	60	65	80	95	100
	B. Hogares (excluidos empresarios individuales).							

Cobertura del importe no cubierto con garantías eficaces (%)	Antigüedad importes vencidos						
	Más de 90 días, sin exceder 6 meses	Más de 6 meses, sin exceder 9 meses	Más de 9 meses, sin exceder 1 año	Más de 1 año, sin exceder 15 meses	Más de 15 meses, sin exceder 18 meses	Más de 18 meses, sin exceder 21 meses	Más de 21 meses
B.1. Adquisición de vivienda.							
B.1.1. Para la adquisición de vivienda habitual (importe inferior o igual al 80 % del valor de la garantía)(c).	45	50	65	70	85	95	100
B.1.2. Para la adquisición de vivienda habitual (importe superior al 80 % del valor de la garantía)(c).	45	50	65	70	85	95	100
B.1.3. Para la adquisición de vivienda distinta de la habitual(d).	45	50	65	70	85	95	100
B.2. Crédito al consumo.	55	65	80	85	95	100	100
B.2.1. Del cual: Deudas por tarjetas de crédito.	55	65	80	85	95	100	100
B.3. Otros fines.	55	65	80	85	95	100	100

(a) Resto de financiación especializada son las operaciones para financiación de proyectos con finalidades distintas de la financiación de construcción o promoción inmobiliaria, incluyendo suelo, y de la financiación de construcción de obra civil.

(b) Con carácter general, para las operaciones con Administraciones Públicas y sociedades financieras se aplicarán los porcentajes correspondientes a grandes empresas. Cuando se trate de operaciones de financiación especializada, se aplicarán los porcentajes que correspondan según su finalidad.

(c) Viviendas habituales son las viviendas terminadas con cédula de habitabilidad u ocupación en vigor, expedida por la autoridad administrativa correspondiente, donde el titular vive habitualmente y tiene los vínculos personales más fuertes.

(d) Viviendas distintas de la vivienda habitual son las viviendas terminadas con la correspondiente cédula de habitabilidad u ocupación en vigor, pero que no están cualificadas para su consideración en la letra anterior. Entre estas viviendas se incluyen las segundas residencias y las viviendas adquiridas para su alquiler a terceros.

vi. Se sustituye la tabla incluida en el punto 144 por la que figura a continuación:

Cobertura del importe no cubierto con garantías eficaces (%)		Clasificación por riesgo de crédito	
		Riesgo normal	Riesgo normal en vigilancia especial
Segmentos de riesgo de crédito	A. Sociedades no financieras y empresarios individuales.		
	A.1. Financiación especializada.		
	A.1.1. Para la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria, incluyendo suelo.	1,9	30,0
	A.1.2. Para la financiación a la construcción de obra civil.	2,0	18,8
	A.1.3. Resto de financiación especializada(a).	0,6	9,6
	A.2. Finalidades distintas de la financiación especializada.		
	A.2.1. Grandes empresas(b).	0,6	9,6
	A.2.2. Pymes.	1,1	17,8
	A.2.3. Empresarios individuales.	1,4	13,9
	B. Hogares (excluidos empresarios individuales).		
	B.1. Adquisición de vivienda.		
	B.1.1. Para la adquisición de vivienda habitual (importe inferior o igual al 80 % del valor de la garantía)(c).	0,7	18,0
	B.1.2. Para la adquisición de vivienda habitual (importe superior al 80 % del valor de la garantía)(c).	0,7	18,0
	B.1.3. Para la adquisición de vivienda distinta de la habitual(d).	0,7	18,0
	B.2. Crédito al consumo.	1,8	20,2
	B.2.1. Del cual: Deudas por tarjetas de crédito.	1,0	11,6
	B.3. Otros fines.	1,8	20,2

(a) Resto de financiación especializada son las operaciones para financiación de proyectos con finalidades distintas de la financiación de construcción o promoción inmobiliaria, incluyendo suelo, y de la financiación de construcción de obra civil.

(b) Con carácter general, para las operaciones con Administraciones Públicas y sociedades financieras distintas de aquellas identificadas como sin riesgo apreciable se aplicarán los porcentajes correspondientes a grandes empresas. Cuando se trate de operaciones de financiación especializada, se aplicarán los porcentajes que correspondan según su finalidad.

(c) Viviendas habituales son las viviendas terminadas con cédula de habitabilidad u ocupación en vigor, expedida por la autoridad administrativa correspondiente, donde el titular vive habitualmente y tiene los vínculos personales más fuertes.

(d) Viviendas distintas de la vivienda habitual son las viviendas terminadas con la correspondiente cédula de habitabilidad u ocupación en vigor, pero que no están cualificadas para su consideración en la letra anterior. Entre estas viviendas, se incluyen las segundas residencias y las viviendas adquiridas para su alquiler a terceros.

vii. Se sustituye la tabla incluida en el punto 172 por la que figura a continuación:

			Descuento sobre valor de referencia (%)
Tipos de bienes inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas.	Edificios y elementos de edificios terminados.	Viviendas terminadas.	25
		Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes.	30
		Resto.	32
	Suelo urbano y urbanizable ordenado.		35
	Resto de bienes inmuebles.		40

Norma 2. Modificación de la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Se suprime la disposición adicional única, sobre «Previsiones con finalidad prudencial», en la Circular 4/2019, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Transacciones directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia.

1. La entidad aplicará esta disposición transitoria en sus cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2021.

Los criterios de los apartados 4 a 9 de la disposición adicional segunda incorporada en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, por la letra d) de la norma 1 se aplicarán retroactivamente, con las excepciones recogidas en los apartados 2 y 3. A estos efectos, según lo establecido en el apartado 10 de dicha disposición adicional segunda, la fecha de aplicación inicial de los mencionados apartados 4 a 9 será el 1 de enero de 2021 u, opcionalmente, el 1 de enero de 2020.

2. La entidad solo reexpresará las relaciones de cobertura interrumpidas antes de la fecha de aplicación inicial de los apartados 4 a 9 de la disposición adicional segunda incorporada en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) La interrupción se debió exclusivamente a cambios requeridos por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia y no se habría producido si los mencionados apartados 4 a 9 se hubieran aplicado en ese momento, y

b) la relación de cobertura interrumpida continuaría cumpliendo con los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (una vez tenidas en cuenta las excepciones recogidas en los mencionados apartados 4 a 9) en la fecha de aplicación inicial de dichos apartados.

Cuando la entidad reexprese una relación de cobertura interrumpida, el plazo de veinticuatro meses en el que se prevé que el tipo de referencia alternativo va a ser identificable por separado, de acuerdo con el apartado 8 de la disposición adicional segunda incorporada en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, comenzará en la fecha de aplicación inicial de los apartados 4 a 9 de dicha disposición adicional.

3. La entidad no estará obligada a reexpresar la información comparativa correspondiente a ejercicios anteriores. Si optara por no reexpresarla, la entidad reconocerá en el saldo de apertura de las reservas –u otra partida del patrimonio neto, según proceda– cualquier diferencia entre el importe en libros al comienzo del ejercicio de aplicación inicial y el importe en libros previo.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con las siguientes especificidades:

a) Las modificaciones en la norma 67 y el anejo 4, ambos sobre «Estados individuales reservados», de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, introducidos por las letras b) y e), respectivamente, de la norma 1 se aplicarán por primera vez para los datos de 31 de enero de 2022 para los estados de frecuencia mensual, de 31 de marzo de 2022 para los de frecuencia trimestral, de 30 de junio de 2022 para los de frecuencia semestral y de 31 de diciembre de 2022 para los de frecuencia anual.

b) Las modificaciones en la norma 69 y el anejo 6, ambos sobre «Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, introducidos por las letras c) y f), respectivamente, de la norma 1 se aplicarán por primera vez para los datos de 31 de enero de 2022 para los estados con frecuencia mensual y de 31 de marzo de 2022 para aquellos con frecuencia trimestral.

c) Las modificaciones en los criterios para proceder a la reclasificación fuera de la categoría de riesgo dudoso de las operaciones reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación introducidos por el numeral iv) de la letra i) de la norma 1 se aplicarán desde el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las entidades podrán optar por aplicarlas desde el 30 de junio de 2021.

d) Las nuevas tablas incorporadas en los puntos 140, 144 y 172 del anejo 9 por los numerales v), vi) y vii), respectivamente, de la letra i) de la norma 1 se aplicarán con el 30 de junio de 2022 como primera fecha de referencia.

Madrid, 22 de diciembre de 2021.–El Gobernador del Banco de España, Pablo Hernández de Cos.

ANEJO 1

ANEJO 6. Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria

UEM 1: Balance resumido (negocios en España).

UEM 2: Desglose por sujetos y residencia de algunos activos y pasivos (negocios en España).

UEM 3: Saneamientos y recuperaciones de préstamos en el mes. Importes netos (negocios en España).

UEM 4: Desglose por sujetos de algunos activos y pasivos con el «Resto de Administraciones Públicas» (negocios en España).

UEM 5: Desglose por países de algunos activos y pasivos (negocios en España).

UEM 6: Desglose por monedas de algunos activos y pasivos (negocios en España).

UEM 7: Ajustes a los movimientos de la cartera de valores en el mes (negocios en España).

UEM 8: Desglose de «Resto de entidades financieras que no son IFM» residentes en España (negocios en España).

UEM 9: Desglose de algunos activos y pasivos (negocios en España).

UEM 10: Coeficiente de reservas mínimas (negocios en España).

UEM 11.1: Flujos netos de préstamos (adquisiciones menos enajenaciones). Datos mensuales (negocios en España).

UEM 11.2: Saldos vivos de los préstamos transferidos. Datos mensuales (negocios en España).

UEM 11.3: Ajustes de revalorización de los préstamos transferidos. Datos mensuales (negocios en España).

UEM 13: Desglose de algunos préstamos (negocios en España).

UEM 14: Ajustes de revalorización trimestrales (negocios en España)

UEM 15.1: Gestión centralizada nocional de tesorería (negocios en España).

UEM 15.2: Gestión centralizada nocional de tesorería. Saneamientos y recuperaciones de préstamos en el mes. Importes netos (negocios en España).

UEM 16: Desglose de instrumentos de patrimonio y activos inmobiliarios (negocios en España).

UEM 1 BALANCE RESUMIDO (NEGOCIOS EN ESPAÑA) (a)

ACTIVO	Total	Residentes en España		Residentes en otros países miembros de la UEM		Residentes en el resto del mundo
		Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	
Efectivo (b)						
Préstamos						
Instituciones financieras monetarias (IFM)						
Bancos centrales						
De los cuales: Banco Central Europeo						
Entidades tomadoras de depósitos, excepto bancos centrales						
De los cuales: Posiciones dentro del grupo						
Fondos del mercado monetario (FMM)						
Resto de IFM						
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM						
Administración Central						
Resto de Administraciones Públicas						
Otros sectores						
Valores representativos de deuda						
Instituciones financieras monetarias (IFM)						
Hasta un año						
Más de un año y hasta dos años						
Más de dos años						
De los cuales: Bancos centrales						
De los cuales: Banco Central Europeo						
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM						
Administración Central						
Resto de Administraciones Públicas						
Otros sectores						
Instrumentos de patrimonio de fondos de inversión						
Fondos del mercado monetario (FMM)						
Fondos de inversión que no son FMM						
Resto de instrumentos de patrimonio						
Instituciones financieras monetarias que no son FMM						
Bancos centrales						
De los cuales: Banco Central Europeo						
Entidades tomadoras de depósito, excepto bancos centrales						
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM						
Administración Central						
Resto de Administraciones Públicas						
Resto de sectores que no son IFM						
Activos no financieros						
Restantes activos						
De los cuales: Derivados financieros						
Instituciones financieras monetarias (IFM)						
Sectores que no son IFM						
De los cuales: Periodificación de intereses de préstamos						
TOTAL						

PASIVOS	Total	Residentes en España		Residentes en otros países miembros de la UEM		Residentes en el resto del mundo
		Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	
Depósitos						
Instituciones financieras monetarias (IFM)						
Bancos centrales						
De los cuales: Banco Central Europeo						
A la vista						
A plazo hasta dos años						
A plazo a más de dos años						
Disponibles con preaviso						
Pactos de recompra						
Entidades sujetas a CRM						
A la vista						
A plazo hasta dos años						
A plazo a más de dos años						
Disponibles con preaviso						
Pactos de recompra						
Restantes IFM						
De los cuales: Fondos del Mercado Monetario						
A la vista						
A plazo hasta dos años						
A plazo a más de dos años						
Disponibles con preaviso						
Pactos de recompra						
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM						
A la vista						
A plazo hasta dos años						
A plazo a más de dos años						
Disponibles con preaviso						
Pactos de recompra						
Administración Central						
A la vista						
A plazo hasta dos años						
A plazo a más de dos años						
Disponibles con preaviso						
Pactos de recompra						
Resto de Administraciones Públicas						
A la vista						
A plazo						
Hasta un año						
Más de un año y hasta dos años						
Más de dos años						
Disponibles con preaviso						
Hasta tres meses						
Más de tres meses						
Pactos de recompra						
Otros sectores						
A la vista						
A plazo						
Hasta un año						
Más de un año y hasta dos años						
Más de dos años						
Disponibles con preaviso						
Hasta tres meses						
Más de tres meses						
Pactos de recompra						

PASIVOS	Total	Residentes en España		Residentes en otros países miembros de la UEM		Residentes en el resto del mundo
		Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	
Valores representativos de deuda emitidos (b)						
Hasta un año						
Más de un año y hasta dos años						
Más de dos años						
Pro memoria: Tenencias de valores propios. Instrumentos de deuda (h)						
Capital y reservas						
Capital social						
Pérdidas y ganancias acumuladas en el ejercicio corriente						
Ingresos y gastos reconocidos directamente en patrimonio						
Fondos correspondientes a los beneficios no distribuidos a los accionistas						
Provisiones generales y específicas de activo						
Pro memoria: Tenencias de valores propios. Instrumentos de patrimonio (i)						
Restantes pasivos						
De los cuales: Derivados financieros						
Instituciones financieras monetarias (IFM)						
Sectores que no son IFM						
De los cuales: Periodificación de intereses de depósitos						
TOTAL						

	Importe
Pasivos computables con coeficiente positivo	
Reservas mínimas a mantener (media diaria)	
Valores representativos de deuda emitidos hasta dos años en poder de otras entidades sujetas a CRM (c)	
Depósitos disponibles con preaviso a más de dos años (d)	
Depósitos computables exentos (e)	
Dinero electrónico. Soporte físico (f)	
Dinero electrónico. Soporte lógico (g)	

- (a) Los plazos, en todos los casos, son en origen.
- (b) Las partidas «Efectivo» y «Valores representativos de deuda emitidos», aunque no son sectorizables, se clasificarán por monedas bajo el título «Residentes en España».
- (c) Solo se declarará importe en esta partida cuando la entidad justifique ante el Banco de España que el importe de sus valores representativos de deuda emitidos hasta dos años en poder de otras entidades sujetas a CRM es superior al que resulte de aplicar el porcentaje que fije el Banco Central Europeo a la suma de las partidas «Valores representativos de deuda emitidos. Hasta un año» y «Valores representativos de deuda emitidos. Más de un año y hasta dos años» a efectos de deducirlo de la partida «Pasivos computables con coeficiente positivo». El Banco de España incluirá en las correlaciones de este estado el porcentaje de deducción en vigor.
- (d) Importes de los depósitos con plazo de preaviso superior a dos años, cualquiera que sea el titular, excepto los correspondientes a bancos centrales y entidades sujetas a CRM.
- (e) Solo será posible declarar importes en esta partida cuando el Banco de España lo comunique por escrito a las entidades como consecuencia de acuerdos adoptados por el Banco Central Europeo.
- (f) Saldo de las tarjetas electrónicas prepagadas.
- (g) Saldo del dinero electrónico para pagar a través de Internet.
- (h) No incluidos en los valores representativos de deuda anteriores ni en valores representativos de deuda emitidos
- (i) No incluidos en el resto de instrumentos de patrimonio anteriores ni en capital y reservas

ACTIVO	Otros sectores														Administraciones Públicas					
	Fondos de inversión que no son FIM (b)				Resto de entidades financieras que no son IFM (b)				ISFLSH (c)				Hogares, excluidas ISFLSH (d)							
	Otros intermediarios financieros (b)		Auxiliares financieros (b)		Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (c)		Entidades de seguros		Fondos de pensiones		Sociedades no financieras		ISFLSH (c)		Crédito al consumo				Crédito a la vivienda	
Euros		Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera
RESIDENTES EN ESPAÑA																				
Préstamos																				
Hasta un año																				
Más de un año y hasta dos años																				
Más de dos años y hasta cinco años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de deuda																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				
Más de cuatro años																				
Más de cinco años																				
Valores representativos de patrimonio																				
Hasta un año																				
Más de un año																				
Más de dos años																				
Más de tres años																				

[illegible]

	RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM		RESIDENTES EN PAÍSES DE LA UE NO MIEMBROS DE LA UEM		RESIDENTES EN PAÍSES NO MIEMBROS DE LA UE	
	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera
ACTIVO						
Préstamos						
Instituciones financieras monetarias (IFM)						
Hasta un año						
Más de un año						
Sectores que no son IFM						
Hasta un año						
Más de un año						
<i>De los cuales: Entidades vinculadas (e)</i>						
Hasta un año						
Más de un año						
Valores representativos de deuda						
Instituciones financieras monetarias (IFM)						
Sectores que no son IFM						
Periodificación de intereses de préstamos						
PASIVO						
Depósitos						
Instituciones financieras monetarias (IFM)						
Hasta un año						
Más de un año						
Sectores que no son IFM						
Hasta un año						
<i>De los cuales: A la vista</i>						
Más de un año						
<i>De los cuales: Entidades vinculadas (e)</i>						
Hasta un año						
Más de un año						
<i>Pro memoria</i>						
A la vista						
Depósitos a plazo a más de dos años						
Pactos de recompra						
Periodificación de intereses de depósitos						

(a) Los plazos, en todos los casos, son en origen.

(b) Véase anejo 7.3.

(c) ISFLSH corresponde a Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares.

(d) El subsector «Hogares, excluidas ISFLSH» incluye a los empresarios individuales.

(e) Entidades vinculadas según se definen en la norma 69.2 h) v).

UEM 3 SANEAMIENTOS Y RECUPERACIONES DE PRÉSTAMOS EN EL MES. IMPORTES NETOS (NEGOCIOS EN ESPAÑA) (a)

Información a facilitar: total y préstamos transferidos a IFM residentes en España (b)

	Residentes en España		Residentes en otros países miembros de la UEM		Residentes en el resto del mundo
	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	
Instituciones financieras monetarias					
De los cuales: Préstamos sindicados					
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM					
Administraciones Públicas					
De los cuales: Préstamos sindicados					
Otros sectores					
De los cuales: Préstamos sindicados					
Fondos de inversión que no son FMM					
Resto de entidades financieras que no son IFM					
De los cuales: Sociedades y fondos de titulización					
Entidades de seguros					
Fondos de pensiones					
Sociedades no financieras					
De los cuales: Préstamos sindicados					
Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares					
Hogares, excluidas ISFLSH					
Crédito al consumo					
Crédito a la vivienda					
Crédito para otros fines (c)					
De los cuales: Empresarios individuales (c)					
TOTAL					

PRO MEMORIA (d)	Otros sectores		Residentes en el resto del mundo
	Residentes en España	Residentes en otros países miembros de la UEM	
Hasta un año			
Más de un año			
De los cuales: Más de un año y hasta dos años			
De los cuales: Más de dos años y hasta cinco años			

(a) En este estado se registran los saneamientos y recuperaciones de los préstamos realizados en el mes. Su importe será igual a los saldos dados de baja del activo por la totalidad de los saneamientos realizados (directamente con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias o por utilización de la partida deterioro de valor acumulado) porque se hubieran realizado quitas, traspasado a fallidos o vendido a terceros, menos los saldos contabilizados como activos fallidos que se hubiesen reincorporado al activo como préstamos y los cobros a los cesionarios en la venta de carteras fallidas. Cuando los importes reincorporados al activo sean mayores que los saldos dados de baja del balance, el importe neto se presentará con signo negativo.

(b) Este estado se tendrá que informar dos veces cuando la entidad haya registrado saneamientos por venta de préstamos a instituciones financieras monetarias (IFM) residentes en España: una para informar de todos los saneamientos y recuperaciones, y otra para informar exclusivamente de los saneamientos registrados en la venta de los préstamos a las IFM residentes en España.

(c) Los saneamientos y las recuperaciones realizadas en operaciones clasificadas en la partida «Créditos para otros fines» a nombre de personas físicas que están financiando sus negocios, bien como empresarios individuales o bien a través de entidades sin personalidad jurídica, también se incluirán en la partida «De los cuales: Empresarios individuales».

(d) Los datos del *pro memoria* se refieren al total de saneamientos y recuperaciones, cualquiera que sea la moneda en la que estén denominados los préstamos.

UEM 4 DESGLOSE POR SUJETOS DE ALGUNOS ACTIVOS Y PASIVOS CON EL «RESTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS» (NEGOCIOS EN ESPAÑA) (a)

	Resto de Administraciones Públicas		
	Administraciones Autonómicas o Regionales (b)	Administraciones Locales	Administraciones de la Seguridad Social
ACTIVO			
RESIDENTES EN ESPAÑA			
Préstamos			
Hasta un año			
Más de un año y hasta cinco años			
Más de cinco años			
Valores representativos de deuda			
Hasta un año			
Más de un año			
RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM			
Préstamos			
Hasta un año			
Más de un año y hasta cinco años			
Más de cinco años			
Valores representativos de deuda			
Hasta un año			
Más de un año			
PASIVO			
RESIDENTES EN ESPAÑA			
Depósitos			
A la vista			
A plazo			
Disponibles con preaviso			
Pactos de recompra			
RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM			
Depósitos			
A la vista			
A plazo			
Disponibles con preaviso			
Pactos de recompra			

(a) Los plazos, en todos los casos, son de origen.

(b) En el caso de España, las Administraciones Autonómicas.

UEM 5 DESGLOSE POR PAÍSES DE ALGUNOS ACTIVOS Y PASIVOS (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

Residencia de la contraparte directa	(a)
---	-----

	Saldo vivo
ACTIVO	
Préstamos a IFM	
Préstamos a sectores que no son IFM	
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM (b)	
Administraciones Públicas (b)	
Fondos de inversión que no son FMM (b)	
Resto de entidades financieras que no son IFM (b)	
Entidades de seguros (b)	
Fondos de pensiones (b)	
Sociedades no financieras (b)	
Hogares (b)	
Valores representativos de deuda	
Hasta un año (c)	
Más de un año y hasta dos años (c)	
A más de dos años (c)	
IFM	
Hasta un año	
Más de un año y hasta dos años	
A más de dos años	
Sectores que no son IFM	
<i>De los cuales: Administraciones Públicas (b)</i>	
Instrumentos de patrimonio de FMM	
Instrumentos de patrimonio de fondos de inversión que no son FMM	
Resto de instrumentos de patrimonio	

PASIVO	
Depósitos de IFM	
Depósitos de sectores que no son IFM	
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM (b)	
Administraciones Públicas (b)	
Fondos de inversión que no son FMM (b)	
Resto de entidades financieras que no son IFM (b)	
Entidades de seguros (b)	
Fondos de pensiones (b)	
Sociedades no financieras (b)	
Hogares (b)	

(a) Cada uno de los países de la Unión Europea salvo España, así como el Reino Unido, el Banco Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, la Junta Única de Resolución y el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.

(b) Estos datos hay que facilitarlos exclusivamente para los residentes de cada uno de los países miembros de la UEM.

(c) Estos datos deben facilitarse exclusivamente para los siguientes organismos: El Banco Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, el Fondo de Estabilidad Financiera y la Junta Única de Resolución.

UEM 6 DESGLOSE POR MONEDAS DE ALGUNOS ACTIVOS Y PASIVOS (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

Moneda	(a)
--------	-----

	Saldos vivos
PASIVO	
Valores representativos de deuda emitidos	
RESIDENTES EN ESPAÑA	
ACTIVO	
Préstamos a sectores que no son IFM	
Valores representativos de deuda de IFM	
Valores representativos de deuda de sectores que no son IFM	
PASIVO	
Depósitos de IFM	
Depósitos de sectores que no son IFM	
RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM	
ACTIVO	
Préstamos a sectores que no son IFM	
Valores representativos de deuda de IFM	
Valores representativos de deuda de sectores que no son IFM	
PASIVO	
Depósitos de IFM	
Depósitos de sectores que no son IFM	
RESIDENTES EN EL RESTO DEL MUNDO	
ACTIVO	
Préstamos	
Hasta un año	
A más de un año	
Pro memoria	
Préstamos a IFM	
Préstamos a sectores que no son IFM	
Valores representativos de deuda	
IFM	
Sectores que no son IFM	
PASIVO	
Depósitos	
Hasta un año	
A más de un año	
Pro memoria	
Depósitos de IFM	
Depósitos de sectores que no son IFM	

(a) Las monedas que se desglosan son: cada una de las monedas distintas del euro de los países de la UE, USD, JPY, CHF, GBP y el resto de las monedas sin incluir el euro.

UEM 7 AJUSTES A LOS MOVIMIENTOS DE LA CARTERA DE VALORES Y EN EL CAPITAL Y RESERVAS EN EL MES (NEGOCIOS EN ESPAÑA)(a)

ACTIVO	Residentes en España	Residentes en otros países miembros de la UEM	Residentes en el resto del mundo
Valores representativos de deuda a más de dos años			
Instituciones financieras monetarias (IFM)			
<i>De los cuales: Bancos centrales</i>			
<i>De los cuales Banco Central Europeo</i>			
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM			
Administraciones Públicas			
Otros sectores			
Instrumentos de patrimonio de fondos de inversión			
Fondos del mercado monetario (FMM)			
Fondos de inversión que no son FMM			
Resto de instrumentos de patrimonio			
Instituciones financieras monetarias que no son FMM			
Entidades tomadoras de depósito, excepto bancos centrales			
Bancos centrales			
<i>De los cuales: Banco Central Europeo</i>			
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM			
Administraciones Públicas			
Resto de sectores que no son IFM			

(a) Los ajustes a los movimientos de la cartera de valores comprenden los aumentos y disminuciones en el importe en libros de los valores mantenidos en cartera debidos a variaciones de precios que no correspondan a fluctuaciones en el tipo de cambio, y las ganancias y pérdidas realizadas por los valores vendidos en el período. Cuando las disminuciones de valor más las pérdidas realizadas sean mayores que los aumentos de valor más las ganancias realizadas, el importe neto se presentará con signo negativo.

PASIVO	TOTAL
Capital y reservas	
Capital social, incluida prima de emisión (b)	
Pérdidas y ganancias acumuladas en el ejercicio corriente	
<i>De los cuales: Fondos correspondientes a los beneficios no distribuidos a los accionistas (c)</i>	
Ingresos y gastos reconocidos directamente en patrimonio	
<i>De los cuales: Variaciones por valoración de activos directamente a patrimonio (d)</i>	
<i>De los cuales: Variaciones por realización de activos valorados previamente directamente a patrimonio (e)</i>	
Provisiones generales y específicas de activo	
<i>De los cuales: Dotación menos recuperación (f)</i>	

- (b) Se comunicarán las variaciones de esta rúbrica distintas de aquellas que hayan supuesto captación de aportaciones patrimoniales o reembolso de las mismas.
- (c) Se informará en esta casilla de los importes que se destinen a fondos correspondientes a los beneficios no distribuidos a los accionistas de la entidad, como resultado de la distribución de beneficios.
- (d) Recoge las variaciones en la rúbrica de ingresos y gastos reconocidos directamente en patrimonio debidos a los cambios del valor razonable de los instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en patrimonio.
- (e) Recoge las variaciones en la rúbrica de ingresos y gastos reconocidos directamente en patrimonio debidas a las enajenaciones de los instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en patrimonio.
- (f) Recoge los aumentos y disminuciones de esta rúbrica, en términos netos, debidos exclusivamente a dotaciones y recuperaciones.

UEM 8 DESGLOSE DE «RESTO DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO SON IFM» RESIDENTES EN ESPAÑA (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

	Préstamos	Depósitos			
		A la vista	A plazo	Disponibles con preaviso	Pactos de recompra
Otros intermediarios financieros					
Sociedades de valores					
Sociedades de capital-riesgo					
Sociedades y fondos de titulización					
Entidades de contrapartida central					
Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario					
Sociedades de gestión de activos (Ley 9/2012)					
Resto de los otros intermediarios financieros					
Auxiliares financieros					
Entidades <i>holding</i> que gestionan dependientes mayoritariamente financieras					
Agencias de valores					
Sociedades gestoras de cartera					
Sociedades gestoras de otros intermediarios financieros					
Sociedades de garantía recíproca y reafianzamiento					
Sociedades de tasación					
Entidades de pago					
Establecimientos de cambio de moneda					
Entidades de asesoramiento financiero					
Corredores y agentes de seguros					
Resto de los auxiliares financieros					
Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero					
Filiales instrumentales emisoras de valores que se clasifican como sociedades financieras					
Empresas <i>holding</i> que no gestionan dependientes					
Otras entidades financieras especializadas					
Resto de las instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero					

UEM 9 DESGLOSE DE ALGUNOS ACTIVOS Y PASIVOS (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

	Total		Residentes en España		Residentes en otros países miembros de la UEM		Residentes en el resto del mundo	
	Total	De los cuales: Euros	Total	De los cuales: Euros	Total	De los cuales: Euros	Total	De los cuales: Euros
ACTIVO								
Préstamos								
Préstamos a sociedades y fondos de titulación								
Hasta un año								
Más de un año y hasta cinco años								
Más de cinco años								
Préstamos sindicados								
Instituciones financieras monetarias (IFM)								
Administraciones Públicas								
Otros sectores								
De los cuales: Sociedades no financieras								
Crédito para otros fines. Empresarios individuales (actividad empresarial)								
Hasta un año								
Más de un año y hasta cinco años								
Más de cinco años								
Préstamos de recompra inversa. Entidades de contrapartida central (a)								
Préstamos renovables y descubiertos								
Sociedades no financieras								
Hogares								
Tarjetas de crédito de pago único contado								
Sociedades no financieras								
Hogares								
Tarjetas de crédito de pago aplazado								
Sociedades no financieras								
Hogares								
Valores representativos de deuda								
Sociedades y fondos de titulación								
Restantes activos								
Márgenes depositados en mercados organizados de derivados								
PASIVO								
Depósitos								
Depósitos de entidades tomadoras de depósito, excepto bancos centrales								
De los cuales: Posiciones dentro del grupo								
Depósitos transferibles								
Instituciones financieras monetarias (IFM)								
Entidades tomadoras de depósito, excepto bancos centrales								
Sectores que no son IFM								
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM								
Administraciones Públicas								
Otros sectores								
Fondos de inversión que no sean FMM								
Otros intermediarios financieros								
De los cuales: Sociedades y fondos de titulación								
Auxiliares financieros								
Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero								
Entidades de seguros								
Fondos de pensiones								
Sociedades no financieras								
Hogares								
Pactos de recompra. Entidades de contrapartida central (a)								
Depósitos sindicados								
Depósitos. Hasta dos años y garantía de capital nominal inferior al 100 %								
Valores representativos de deuda emitidos								
Hasta dos años y garantía de capital nominal inferior al 100 %								
EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE								
Disponibles en líneas de crédito								
Instituciones financieras monetarias (IFM)								
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM								
Administraciones Públicas								
Fondos de inversión que no son FMM								
Resto de entidades financieras que no son IFM								
Entidades de seguros								
Fondos de pensiones								
Sociedades no financieras								
Hogares								

(a) Se incluyen exclusivamente las operaciones en las que la entidad de contrapartida central actúa como parte interpuesta entre el comprador y el vendedor de la operación de compraventa asumiendo el riesgo de contrapartida.

UEM 10 COEFICIENTE DE RESERVAS MÍNIMAS (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

Código entidad intermediada	(a)
	Importe
TOTAL PASIVOS COMPUTABLES CON COEFICIENTE POSITIVO	
Depósitos hasta dos años	
Valores representativos de deuda emitidos hasta dos años	
Importe total	
Deducción (b)	
Estándar	
Específica	
Deducción: depósitos computables exentos (c)	
TOTAL PASIVOS COMPUTABLES CON COEFICIENTE CERO	
Depósitos a plazo a más de dos años	
Depósitos disponibles con preaviso a más de dos años	
Valores representativos de deuda emitidos a más de dos años	
Pactos de recompra	
RESERVAS MÍNIMAS A MANTENER (MEDIA DIARIA)	

(a) Código del registro del Banco de España de las entidades para las que se cubra el coeficiente. Se presentará un estado por cada una de las entidades, incluida la propia entidad intermediaria. Cuando las entidades intermediadas solo remitan los estados UEM.1 y UEM.2, los datos relativos a estas entidades se enviarán trimestralmente.

(b) Se declarará importe en la partida «Estándar» cuando la entidad sujeta a CRM no justifique ante el Banco de España que los tenedores de los valores representativos de deuda emitidos hasta dos años son entidades sujetas a CRM y en la partida «Específica» cuando la entidad justifique que los tenedores son entidades sujetas a CRM. Estas partidas no podrán presentar importe simultáneamente.

La deducción «Estándar» es el importe que resulte de aplicar el porcentaje que fije el Banco Central Europeo al importe total de los valores representativos de deuda emitidos hasta dos años. El Banco de España incluirá en las correlaciones de este estado el porcentaje de deducción en vigor.

La deducción «Específica» es el importe justificado por la entidad de los valores representativos de deuda emitidos hasta dos años en poder de otras entidades sujetas a CRM, siempre que sea superior al que resulte de aplicar la deducción «Estándar».

(c) Solo será posible declarar importes en esta partida cuando el Banco de España lo comunique por escrito a las entidades como consecuencia de acuerdos adoptados por el Banco Central Europeo.

UEM 11.1 FLUJOS NETOS DE PRÉSTAMOS (ADQUISICIONES MENOS ENAJENACIONES) DATOS MENSUALES (NEGOCIOS EN ESPAÑA) (a) (b)

PRÉSTAMOS	Flujos netos de préstamos transferidos con impacto sobre saldos vivos comunicados por la IFM. Administrados por IFM residente (c) (e)											
	Administrados por la propia IFM						Administrados por otra IFM residente					
	Préstamos utilizados			Otros préstamos transferidos			Préstamos utilizados			Otros préstamos transferidos		
	Total	De los cuales: Contraparte es IFM residente en España	De los cuales: Contraparte es IFM residente en otros países miembros UEM	Total	De los cuales: Contraparte es IFM residente en España	De los cuales: Contraparte es IFM residente en otros países miembros UEM	Total	De los cuales: Contraparte es IFM residente en España	De los cuales: Contraparte es IFM residente en otros países miembros UEM	Total	De los cuales: Contraparte es IFM residente en España	De los cuales: Contraparte es IFM residente en otros países miembros UEM
RESIDENTES EN ESPAÑA												
Instituciones financieras monetarias (IFM)												
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM												
Administración Central												
Resto de Administraciones Públicas												
Otros sectores												
Entidades de inversión que no son IFM												
Resto de entidades financieras que no son IFM												
Entidades de seguros												
Fondos de pensiones												
Sociedades no financieras												
Hasta un año												
Más de un año y hasta cinco años												
Más de cinco años												
Hogares												
Crédito al consumo												
Crédito al vivienda												
Crédito para otros fines												
De los cuales: Empresarios individuales												
RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM												
Instituciones financieras monetarias (IFM)												
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM												
Administración Central												
Resto de Administraciones Públicas												
Otros sectores												
Entidades de inversión que no son IFM												
Resto de entidades financieras que no son IFM												
Entidades de seguros												
Fondos de pensiones												
Sociedades no financieras												
Hasta un año												
Más de un año y hasta cinco años												
Más de cinco años												
Hogares												
Crédito al consumo												
Crédito al vivienda												
Crédito para otros fines												
De los cuales: Empresarios individuales												
RESIDENTES EN EL RESTO DEL MUNDO												

1.1 Los datos se comunican durante la fase de preparación de la información financiera (cuando aún no se ha completado debido a que los valores o indicadores financieros aún no han sido calculados) y se comunican como si se hubiera utilizado el importe acordado en la transferencia. No obstante, se excluirán los préstamos cuya transferencia se produzca como consecuencia de una fusión, absorción o escisión que implique la transferencia de los préstamos.

(a) En estas columnas se recogen los flujos netos de préstamos transferidos con impacto sobre saldos vivos comunicados por la IFM residente en España. En estas columnas, no se recogen los flujos que surgen con posterioridad a la transferencia de los préstamos.

(b) En estas columnas se recogen los flujos netos de préstamos transferidos con impacto sobre saldos vivos comunicados por la IFM residente en otros países miembros UEM. En estas columnas, no se recogen los flujos que surgen con posterioridad a la transferencia de los préstamos.

(c) En estas columnas se recogen los flujos netos de préstamos transferidos con impacto sobre saldos vivos comunicados por la IFM residente en el resto del mundo. En estas columnas, no se recogen los flujos que surgen con posterioridad a la transferencia de los préstamos.

(d) En este bloque se declaran los flujos netos de préstamos transferidos y datos de bajo del balance siempre que sean administrados por la propia entidad o por otra IFM residente en España.

UEM 11.2 SALDOS VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS TRANSFERIDOS. DATOS MENSUALES (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

PRESTAMOS	Préstamos transferidos con impacto sobre saldos vivos comunicados por la IFM. Administrados (a)											
	Préstamos con origen en la propia entidad (b)						Préstamos con origen en otra IFM residente en España (c)					
	Préstamos utilizados			Otros préstamos transferidos			Préstamos utilizados			Otros préstamos transferidos		
	Total	De los cuales: Contrapartes financieras y fondos de titulización zona del euro	De los cuales: Sociedades y residentes en España	Total	De los cuales: IFM residente en España	De los cuales: Contraparte son IFM residentes en otros países miembros UEM	Total	De los cuales: Contrapartes financieras y fondos de titulización zona del euro	De los cuales: Sociedades y residentes en España	Total	De los cuales: Contraparte son IFM residentes en otros países miembros UEM	De los cuales: Contraparte son IFM residentes en otros países miembros UEM
RESIDENTES EN ESPAÑA												
Instituciones financieras monetarias (IFM)												
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM												
Administración Central												
Resto de Administraciones Públicas												
Otros sectores												
Fondos de inversión que no son IFM												
Resto de entidades financieras que no son IFM												
Entidades de seguros												
Fondos de pensiones												
Sociedades no financieras												
Hasta un año												
Más de un año y hasta cinco años												
Más de cinco años												
Hogares												
Crédito al consumo												
Crédito a la vivienda												
Crédito para otros fines												
De los cuales: Empresarios individuales												
RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM												
Instituciones financieras monetarias (IFM)												
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM												
Administración Central												
Resto de Administraciones Públicas												
Otros sectores												
Fondos de inversión que no son IFM												
Resto de entidades financieras que no son IFM												
Entidades de seguros												
Fondos de pensiones												
Sociedades no financieras												
Hasta un año												
Más de un año y hasta cinco años												
Más de cinco años												
Hogares												
Crédito al consumo												
Crédito a la vivienda												
Crédito para otros fines												
De los cuales: Empresarios individuales												
RESIDENTES EN EL RESTO DEL MUNDO												

(a) En estas columnas se recogen los saldos vivos a final de mes de los préstamos utilizados o transferidos de otra forma (incluidos los vendidos en firme) que se hayan dado de baja del balance de la IFM residente en España que ha transferido los préstamos y que estén administrados por la IFM declarante.

(b) En estas columnas se recogen los saldos vivos a final de mes de los préstamos utilizados o transferidos de otra forma (incluidos los vendidos en firme) que se dieron de baja en el momento de la transferencia en el balance de la IFM declarante y que estén administrados por la propia IFM.

(c) En estas columnas se recogen los saldos vivos a final de mes de los préstamos utilizados o transferidos de otra forma que no se hayan dado de baja del balance.

(d) En estas columnas se recogen los saldos vivos a final de mes de los préstamos utilizados o transferidos de otra forma que no se hayan dado de baja del balance.

UEM 11.3 AJUSTES DE REVALORIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS TRANSFERIDOS. DATOS MENSUALES (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

PRÉSTAMOS	Préstamos transferidos con impacto sobre saldos vivos comunicados por la IFM. Administrados (a)						Préstamos transferidos sin impacto sobre saldos vivos comunicados por la IFM (d)					
	Préstamos con origen en la propia entidad (b)			Préstamos con origen en otra IFM residente en España (c)			Préstamos con origen en otra IFM residente en España (c)			Préstamos con origen en otra IFM residente en España (c)		
	Préstamos titulizados			Otros préstamos transferidos			Préstamos titulizados			Otros préstamos transferidos		
	Total	De los cuales: Contraparte sociedades y fondos de titulización zona del euro	De los cuales: Contraparte es IFM residente en España	Total	De los cuales: Contraparte son IFM residentes en otros países miembros UEM	De los cuales: Contraparte son sociedades y fondos de titulización zona del euro	Total	De los cuales: Contraparte son IFM residentes en otros países miembros UEM	De los cuales: Contraparte son sociedades y fondos de titulización zona del euro	Total	De los cuales: Contraparte es IFM residente en España	De los cuales: Contraparte son IFM residentes en otros países miembros UEM
RESIDENTES EN ESPAÑA												
Instituciones financieras monetarias (IFM)												
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM												
Administración Central												
Resto de Administraciones Públicas												
Otros sectores												
Fondos de inversión que no son FMM												
Resto de entidades financieras que no son IFM												
Entidades de seguros												
Fondos de pensiones												
Sociedades no financieras												
Hasta un año												
Más de un año y hasta cinco años												
Más de cinco años												
Hogares												
Crédito al consumo												
Crédito a la vivienda												
Crédito para otros fines												
De los cuales: <i>Empresarios individuales</i>												
RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM												
Instituciones financieras monetarias (IFM)												
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM												
Administración Central												
Resto de Administraciones Públicas												
Otros sectores												
Fondos de inversión que no son FMM												
Resto de entidades financieras que no son IFM												
Entidades de seguros												
Fondos de pensiones												
Sociedades no financieras												
Hasta un año												
Más de un año y hasta cinco años												
Más de cinco años												
Hogares												
Crédito al consumo												
Crédito a la vivienda												
Crédito para otros fines												
De los cuales: <i>Empresarios individuales</i>												
RESIDENTES EN EL RESTO DEL MUNDO												

(a) En estas columnas se recogen los saneamientos y recuperaciones en el mes de los préstamos titulizados o transferidos de otra forma (incluidos los vendidos en firme) que se hayan dado de baja del balance de la IFM residente en España que hubiera transferido los préstamos y que estén administrados por la IFM declarante. Los saneamientos y recuperaciones a declarar son los originados después de la transferencia y su importe será igual a los saldos dados de baja por la totalidad de los saneamientos realizados porque se hubieran realizado quitas, traspasado a fallidos o vendido a terceros, menos los saldos contabilizados como activos fallidos que se hubiesen reincorporado al saldo de préstamos administrados. Cuando los importes reincorporados al saldo de préstamos administrados sean mayores que los importes dados de baja de ellos, el importe neto se presentará con signo negativo.

(b) En estas columnas se recogen los saneamientos y recuperaciones en el mes de los préstamos titulizados o transferidos de otra forma (incluidos los vendidos en firme) que se dieron de baja en el momento de la transferencia en el balance de la IFM declarante y que estén administrados por la propia IFM.

(c) En estas columnas se recogen los saneamientos y recuperaciones en el mes de los préstamos titulizados o transferidos de otra forma que no se hayan dado de baja del balance. Los saneamientos y recuperaciones a declarar son los originados después de la transferencia y su importe será igual a los saldos dados de baja del activo por la totalidad de los saneamientos realizados directamente con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias o por utilización de la partida delereno de valor acumulado) porque se hubieran realizado quitas, traspasado a fallidos o vendido a terceros, menos los saldos contabilizados como activos fallidos que se hubiesen reincorporado al activo como préstamos y los cobros a los cesionarios en la venta de carteras fallidas. Cuando los importes reincorporados al activo sean mayores que los saldos dados de baja del balance, el importe neto se presentará con signo negativo.

UEM 13 DESGLOSE DE ALGUNOS PRÉSTAMOS (NEGOCIOS EN ESPAÑA) (a)

PRÉSTAMOS	Residentes en España		Residentes en otros países miembros de la UEM	
	Total	De los cuales: Euros	Total	De los cuales: Euros
Préstamos con vencimiento inicial > un año				
Con vencimiento residual ≤ un año (b)				
Sociedades no financieras				
Hogares				
Con vencimiento residual > un año y revisión del tipo de interés en los próximos doce meses (b)				
Sociedades no financieras				
Hogares				
Préstamos con vencimiento inicial > dos años				
Con vencimiento residual ≤ dos años (b)				
Sociedades no financieras				
Hogares				
Con vencimiento residual > dos años y revisión del tipo de interés en los próximos veinticuatro meses (b)				
Sociedades no financieras				
Hogares				

(a) Los préstamos se clasifican en estas partidas en función de su plazo de origen o vencimiento inicial.

(b) Los préstamos se clasifican en estas partidas en función de su vencimiento residual según se define en la norma 69.2 d) iv).

UEM 14 AJUSTES DE REVALORIZACIÓN TRIMESTRALES (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

	Residentes en España	Residentes en otros países miembros de la UEM	Residentes en el resto del mundo	Total
ACTIVO				
Instrumentos de patrimonio				
Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM				
Administraciones Públicas				
Otros intermediarios financieros				
Auxiliares financieros				
Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero				
Entidades de seguros				
Fondos de pensiones				
Sociedades no financieras				
Activos no financieros				
<i>De los cuales: Activos inmobiliarios</i>				

UEM 15.1 GESTIÓN CENTRALIZADA NACIONAL DE TESORERÍA (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

ACTIVO	Otros sectores										Total	
	Resto de Administraciones Públicas		Fondos de inversión que no son FMM (a)		Entidades de seguros		Fondos de pensiones		Sociedades no financieras		Hogares	
	Administración Central	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera	Euros	Euros	Moneda extranjera
RESIDENTES EN ESPAÑA												
Préstamos												
De los cuales: Gestión centralizada nacional de tesorería												
RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM												
Préstamos												
De los cuales: Gestión centralizada nacional de tesorería												
RESIDENTES EN EL RESTO DEL MUNDO												
Préstamos												
De los cuales: Gestión centralizada nacional de tesorería												

PASIVO	Otros sectores										Total	
	Resto de Administraciones Públicas		Fondos de inversión que no son FMM (a)		Resto de entidades financieras que no son IFM		Entidades de seguros		Fondos de pensiones		Sociedades no financieras	
	Administración Central	Euros	Moneda extranjera	Euros	Fondos de inversión que no son FMM (a)	Auxiliares financieros (a)	Otros intermediarios financieros (b)	Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero	Euros	Moneda extranjera	Euros	Moneda extranjera
RESIDENTES EN ESPAÑA												
Depósitos a la vista												
De los cuales: Gestión centralizada nacional de tesorería												
RESIDENTES EN OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UEM												
Depósitos a la vista												
De los cuales: Gestión centralizada nacional de tesorería												
RESIDENTES EN EL RESTO DEL MUNDO												
Depósitos a la vista												
De los cuales: Gestión centralizada nacional de tesorería												

(a) Véase anexo 7.3.

[illegible]

(a) En este estado se registrarán los saneamientos y recuperaciones de los préstamos realizados en el mes. Su importe será igual a los saldos dados de la partida del activo por la totalidad de los saneamientos realizados (directamente con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias o por utilización de la partida del activo por valor acumulado) porque se hubieran realizado quitas, trasposado a fallidos o terceros, menos los saldos contabilizados como activos fallidos que se hubiesen reincorporado al activo como préstamos y los cobros a los cesionarios en la venta de cesiones fallidas. Cuando los importes reincorporados al activo sean mayores que los saldos dados de baja del balance, el importe neto se presentará con signo negativo.

(b) Véase anejo 7.3.

UEM 16 DESGLOSE DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO Y ACTIVOS INMOBILIARIOS (NEGOCIOS EN ESPAÑA)

[illegible]

ANEJO 2

Anejo 7.1 Sectorización mínima en la base de datos

- Administración Central.
 - Estado.
 - Organismos autónomos y similares.
 - Empresas.
- Administraciones Autonómicas o Regionales.
 - Administración General.
 - Organismos autónomos y similares.
 - Empresas.
- Administraciones Locales.
 - Administración General.
 - Organismos autónomos y similares.
 - Empresas.
- Administraciones de la Seguridad Social.
- Organismos internacionales y supranacionales (excepto bancos multilaterales de desarrollo).
 - Administraciones Públicas.
 - Otros intermediarios financieros.
- Bancos multilaterales de desarrollo.
 - Instituciones financieras monetarias.
 - Resto.
- Bancos centrales (incluido el Banco Central Europeo) y autoridades monetarias nacionales.
- Entidades de crédito [artículo 4, apartado 1, punto 1, letra *a*), del Reglamento (UE) 575/2013].
- Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM [aquella entidad de crédito cuya actividad no esté contemplada en el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra *a*), del Reglamento (UE) n.º 575/2013].
- Establecimientos financieros de crédito (EFC).
- Entidades de dinero electrónico.
- Fondos del mercado monetario (FMM).
- Otras instituciones financieras monetarias.
- Entidades de seguros.
- Fondos de pensiones.
- Fondos de inversión mobiliaria, excepto los FMM.
- Fondos de inversión inmobiliaria.
- Fondos de inversión libre.
- Fondos de capital riesgo.
- Sociedades de inversión mobiliaria.
- Sociedades de inversión inmobiliaria.
- Sociedades de inversión libre.
- Resto de las instituciones de inversión colectiva.
- Sociedades de valores (ESI).
- Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.
- Sociedades de capital-riesgo.
- Sociedades y fondos de titulización.
- Entidades de contrapartida central.
- Sociedades de gestión de activos (Ley 9/2012).

- Resto de los otros intermediarios financieros.
- Entidades «holding» que gestionan filiales mayoritariamente financieras.
- Agencias de valores (ESI).
- Sociedades gestoras de cartera (ESI).
- Sociedades gestoras de otros intermediarios financieros.
- Sociedades de garantía recíproca y reafianzamiento.
- Sociedades de tasación.
- Entidades de pago.
- Establecimientos de cambio de moneda.
- Entidades de asesoramiento financiero (EAFI).
- Corredores y agentes de seguros.
- Resto de los auxiliares financieros.
- Filiales instrumentales emisoras de valores que se clasifican como sociedades financieras.
- Empresas *holding* que no gestionan filiales.
- Otras entidades financieras especializadas.
- Resto de las instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero.
- Sociedades no financieras.
- Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISLSH).
- Hogares, excluidas ISFLSH.
 - Empresarios individuales.
 - Resto.

ANEJO 3

Anejo 7.3 Sectorización en los estados de requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria

A. Instituciones financieras monetarias (IFM)

- Instituciones financieras monetarias que no son fondos del mercado monetario (FMM).
 - Bancos centrales.
 - Bancos centrales (incluido el Banco Central Europeo) y autoridades monetarias nacionales.
 - Entidades tomadoras de depósitos, excepto bancos centrales.
 - Entidades de crédito.
 - Entidades de crédito [artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del Reglamento (UE) 575/2013].
 - Resto de entidades tomadoras de depósitos, excepto bancos centrales.
 - Establecimientos financieros de crédito (EFC).
 - Entidades de dinero electrónico.
 - Otras instituciones financieras monetarias.
 - Resto de IFM.
 - Bancos multilaterales de desarrollo. Instituciones financieras monetarias.
- FMM.

B. Sectores que no son IFM

- Entidades de crédito sujetas a requerimientos de reservas que no son IFM.
- Administraciones Públicas.
 - Administración Central.
 - Estado.
 - Organismos autónomos y similares.

- Empresas.
- Resto de Administraciones Públicas.
 - Administraciones Autonómicas o Regionales.
 - Administración General.
 - Organismos autónomos y similares.
 - Empresas.
 - Administraciones Locales.
 - Administración General.
 - Organismos autónomos y similares.
 - Empresas.
 - Administraciones de la Seguridad Social.
 - Organismos internacionales y supranacionales (excepto bancos multilaterales de desarrollo).
- Administraciones Públicas.
- Otros sectores.
 - Fondos de inversión que no son FMM.
 - Fondos de inversión mobiliaria, excepto los FMM.
 - Fondos de inversión inmobiliaria.
 - Fondos de inversión libre.
 - Fondos de capital-riesgo.
 - Sociedades de inversión mobiliaria.
 - Sociedades de inversión inmobiliaria.
 - Sociedades de inversión libre
 - Resto de las instituciones de inversión colectiva.
 - Resto de sectores que no son IFM.
 - Resto de entidades financieras que no son IFM.
 - Otros intermediarios financieros.
 - ◆ Sociedades de valores (ESI).
 - ◆ Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.
 - ◆ Sociedades de capital-riesgo.
 - ◆ Sociedades y fondos de titulización.
 - ◆ Entidades de contrapartida central.
 - ◆ Sociedades de gestión de activos (Ley 9/2012).
 - ◆ Organismos internacionales y supranacionales (excepto bancos multilaterales de desarrollo). Otros intermediarios financieros.
 - ◆ Bancos multilaterales de desarrollo. Resto.
 - ◆ Resto de los otros intermediarios financieros.
 - Auxiliares financieros.
 - ◆ Entidades *holding* que gestionan filiales mayoritariamente financieras.
 - ◆ Agencias de valores (ESI).
 - ◆ Sociedades gestoras de cartera (ESI).
 - ◆ Sociedades gestoras de otros intermediarios financieros.
 - ◆ Sociedades de garantía recíproca y reafianzamiento.
 - ◆ Sociedades de tasación.
 - ◆ Entidades de pago.
 - ◆ Establecimientos de cambio de moneda.

- ◆ Entidades de asesoramiento financiero (EAFI).
- ◆ Corredores y agentes de seguros.
- ◆ Resto de los auxiliares financieros.
- Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero.
 - ◆ Filiales instrumentales emisoras de valores que se clasifican como sociedades financieras.
 - ◆ Empresas *holding* que no gestionan filiales.
 - ◆ Otras entidades financieras especializadas.
 - ◆ Resto de las instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero.
- Entidades de seguros.
- Fondos de pensiones.
- Sociedades no financieras.
- Hogares.
 - Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH).
 - Hogares, excluidas ISFLSH.
 - ◆ Empresarios individuales (actividad empresarial).
 - ◆ Hogares (actividad no empresarial).